República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de abril de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00071-00

El despacho niega la solicitud de terminación del proceso por cuenta de la transacción invocada, teniendo en cuenta que, primero, no figura suscrita por todos aquellos que, conforme al texto, intervinieron en dicho acto; y, segundo, pues, tratándose de transacción parcial, ya que no involucra a todos los demandados, no hace referencia ni especificidad en relación a qué pretensiones en particular fueron objeto del acuerdo, y, entonces, respecto de cuáles se continúa el proceso.

En efecto, sobre esto último, debe tenerse en cuenta que aquello que es objeto de transacción, es el litigio o parte de éste (Art.312 C.G.P.), de ahí que resulte menester hacer precisión al respecto, además que, no sobra señalar, se trata la presente de demanda indemnizatoria, por cuenta de la responsabilidad que se achaca a las todas las accionadas, luego, ese carácter indemnizatorio, de suyo reparador, y no generador de lucro, mal podría sugerir un doble pago por un mismo concepto, si es que ya fue objeto de arreglo previo.

Así las cosas, al no advertirse que reúna las condiciones necesarias en acopio a la normatividad legal, no resulta viable dar aprobación al anterior acuerdo.

Finalmente, por secretaría continúese la contabilización del término de que trata el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.